

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD  
Demandante: CLAUDIA MARCELA CESPEDES CRUZ  
Demandado: CRISTOBAL DE JESUS ARREDONDO CASTRO  
500013110002-2022-00122-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de mayo de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora CLAUDIA MARCELA CESPEDES CRUZ, progenitora del niño SAMUEL CAMILO ARREDONDO CESPEDES, contra el señor CRISTOBAL DE JESUS ARREDONDO CASTRO.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor CRISTOBAL DE JESUS ARREDONDO CASTRO conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Tal como es manifestado y solicitado, de acuerdo al art. 108 del C.G.P. se ordena emplazar al demandado señor CRISTOBAL DE JESUS ARREDONDO CASTRO, en los términos del art. 10 del Decreto 806 ibídem. Sin embargo, solicítense a las entidades: ADRES, FOSYGA, DANE, INPEC y Registraduría Nacional del Estado Civil, información del domicilio y residencia del demandado, que registren sus bases de datos. En caso de obtenerse la dirección, allí diríjase las comunicaciones de notificación.

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD  
Demandante: CLAUDIA MARCELA CESPEDES CRUZ  
Demandado: CRISTOBAL DE JESUS ARREDONDO CASTRO  
500013110002-2022-00122-00



Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos del niño SAMUEL CAMILO ARREDONDO CESPEDES, señores JORGE CESPEDES, MARIA STELA CRUZ LEIVA y YURY YALAY CESPEDES CRUZ.

Como se informa que se desconoce ubicación de familiares paternos cercanos del niño SAMUEL CAMILO ARREDONDO CESPEDES, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020 para los efectos de lo ordenado en el art. 61 del Código Civil.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6856fa8a09e1f8ba941965bd9f48782b567a54158d70536e1dacfb1332c76b5**

Documento generado en 19/05/2022 12:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**